

Estado» número 2, de 2 de enero de 1986, a continuación se transcriben las siguientes rectificaciones:

En el artículo 1.º 3, línea segunda, donde dice: «financiación neta aplicable al Presupuesto del Estado ...», debe decir: «financiación neta aplicable al Presupuesto del Estado ...».

En el artículo 5.º última línea, donde dice: «o vencimiento», debe decir: «a vencimiento».

2683 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2434/1985, de 4 de diciembre, por el que se regulan las liquidaciones de las pérdidas producidas a las Entidades oficiales de crédito derivadas de créditos excepcionales y las compensaciones de diferenciales de tipos de interés a favor del Instituto de Crédito Oficial previstas en los Reales Decretos-leyes 20 y 21 de 1982, y 5 y 7 de 1983.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de fecha 31 de diciembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 40835, segunda columna, disposiciones finales, tres, quinta línea, donde dice: «la parte neta principal que hubiera sido objeto de liquidación ab», debe decir: «la parte neta de principal que hubiera sido objeto de liquidación ab».

2684 *ORDEN de 31 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10.107 Mes en curso: 10.225
Cebada.	10.03.B	Contado: 11.843 Mes en curso: 11.948
Avena.	10.04.B	Contado: 6.561 Mes en curso: 6.671
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 8.774 Mes en curso: 8.895
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.316 Mes en curso: 2.495
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 8.224 Mes en curso: 8.335
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

2685 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las modificaciones de las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, en el apartado referente a espumas de urea-formol producidas «in situ».*

El órgano gestor del sello INCE ha procedido a revisar las citadas disposiciones reguladoras para materiales aislantes térmicos

para uso en la edificación, recogiendo observaciones, experiencias y estudios relacionados con el tema de espumas de urea-formol producidas «in situ», y a la vista de todos ellos ha considerado necesario introducir algunas modificaciones que, respetando los principios básicos de dichas disposiciones reguladoras, mejoren su aplicación práctica. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE, vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación y considerando el informe emitido por la Subdirección General de la Edificación,

Esta Dirección General aprueba las modificaciones de las disposiciones reguladoras del sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, aprobadas por Resolución de 31 de mayo de 1984 de esta Dirección General, referentes a materiales a base de espumas de urea-formol producidas «in situ», correspondientes al anexo de normas y métodos de ensayo, apartados 3.1, 3.2 y 3.14.2.

Madrid, 13 de septiembre de 1985.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro y Sarmiento.

ANEXO DE NORMAS Y METODOS DE ENSAYO PARA ESPUMAS DE UREA-FORMOL PRODUCIDAS «IN SITU»

Apartado 3.1 *Tamaño de la muestra y toma de la misma.*—El párrafo 2.º queda redactado como sigue:

«La muestra se prepara sobre un molde de las siguientes medidas interiores: 600 × 600 × 300 milímetros, realizando la espumación a temperatura ambiente.»

Apartado 3.2 *Preparación de la muestra.*—El párrafo 1.º queda redactado como sigue:

«Las tres probetas necesarias para realizar el ensayo de contracción lineal se cortan del bloque mencionado anteriormente, después de haberle quitado «la piel» inmediatamente después de haber transportado la muestra al local de ensayo, a las medidas siguientes: 600 × 600 × 50 milímetros.»

Apartado 3.14.2 a) *Densidad.*—Queda redactado como sigue:

«El ensayo se realizará de acuerdo con la norma UNE 53.215, empleando probetas procedentes de espumar dentro de un recipiente de capacidad conocida.

Para el autocontrol también será válido efectuar la comprobación de la densidad en fresco, recién espumada la resina, siempre que se dispongan de tablas de equivalencia entre la densidad, según UNE 53.215 y la densidad en fresco.»

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2686 *ORDEN de 17 de enero de 1986 por la que se regula la Comisión de Informática del Departamento.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha introducido importantes modificaciones en cuanto a la organización de las competencias informáticas del Departamento.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2291/1983, de 18 de julio, sobre órganos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno, procede dictar las normas pertinentes para la constitución de la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que adaptándose a la estructura orgánica actual del Departamento, sustituya a la vigente Comisión Ministerial de Informática, creada por Orden de 7 de mayo de 1981, así como establecer las correspondientes normas de funcionamiento en sustitución de las dictadas por la Orden de 11 de abril de 1975.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio de la Presidencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Naturaleza y carácter

Artículo 1. La Comisión de Informática del Departamento, que se regula en la presente Orden, será órgano de enlace y colaboración con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones Especializadas, a que se refiere el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

Competencias generales

Art. 2. Es competencia de la Comisión Ministerial de Informática:

- a) El estudio y aprobación, en su caso, del plan informático general del Departamento, así como de sus sucesivas revisiones.
- b) El estudio y aprobación, en su caso, de los planes informáticos parciales de los distintos Centros directivos, Organismos autónomos, y Entes de la Seguridad Social, dependientes del Departamento, asegurando la debida coordinación entre éstos y el plan informático general con vistas al establecimiento y puesta al día del sistema integrado de información del Departamento.
- c) El informe preceptivo sobre las previsiones de inversión en materia informática formuladas por los distintos Centros directivos, Organismos autónomos y Entes de la Seguridad Social, dependientes del Departamento.
- d) El informe preceptivo sobre las previsiones de gasto en materia informática que se incluyan en la propuesta del Departamento para su consignación en los Presupuestos Generales del Estado o de la Seguridad Social.
- e) El estudio y aprobación, en su caso, de los proyectos informáticos que sirvan de base para la contratación de equipos, programas o servicios informáticos, considerando asimismo como tales los telemáticos u ofimáticos, por parte de los distintos Centros directivos, Organismos autónomos y Entes de la Seguridad Social, dependientes del Departamento.
- f) El informe preceptivo de las especificaciones técnicas y modalidad de contratación a incluir en los pliegos de condiciones de los contratos de asistencia en materia informática que celebren los órganos del Departamento, sus Organismos autónomos y Entes de la Seguridad Social.
- g) El informe preceptivo sobre los proyectos de disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares, que incidan sobre procedimientos en relación con el sistema de información del Departamento.
- h) El informe preceptivo sobre las propuestas del Departamento a los órganos competentes, en relación con plantillas, relaciones de puestos de trabajo, valoración y sistemas de acceso a los mismos, referidas a la actividad informática.
- i) El enlace con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones especializadas.
- j) La aprobación de la Memoria anual de actuaciones del Departamento en materia de informática.

Competencias específicas relativas a los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento

Art. 3. Con relación a los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento, es competencia de la Comisión Ministerial de Informática:

- a) La remisión a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos de los proyectos informáticos que sirvan de base a la contratación de equipos y programas informáticos por parte de los distintos Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento.
- b) La remisión a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos de las especificaciones técnicas, modalidad de adjudicación, pliego de condiciones particulares y pliego de cláusulas, que habrán de regir la contratación derivada de la ejecución de los proyectos a que se hace referencia en el apartado a) de este artículo.

Competencias específicas relativas a los Entes de la Seguridad Social dependientes del Departamento

Art. 4. Con relación a los Entes de la Seguridad Social, dependientes del Departamento, es competencia de la Comisión Ministerial de Informática:

- a) El informe sobre las especificaciones técnicas, modalidad de adjudicación y pliego de condiciones particulares que habrán de regir la contratación derivada de la ejecución de los proyectos que se mencionan en el apartado e) del artículo 2 de la presente disposición, referida a los Entes de la Seguridad Social, dependientes del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de cláusulas generales aprobado por Orden del Departamento de 11 de abril de 1975.
- b) Elevar al órgano competente de contratación el correspondiente informe técnico, previo a la propuesta de adjudicación de los contratos de ejecución de los proyectos informáticos, cualquiera que fuese el procedimiento de contratación aplicable.

Composición

Art. 5. 1. La Comisión Ministerial de Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Informática y Estadística.

Vicepresidente: El Subdirector general de Planificación y Coordinación Informáticas.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Planificación y Coordinación Informáticas, designado por el Presidente.

Vocales:

El Subdirector general de Administración Financiera de la Dirección General de Servicios.

El Subdirector general de Proceso de Datos de la Dirección General de Informática y Estadística.

El Gerente de Informática de la Seguridad Social.

El Director del Centro de Proceso de Datos del Instituto Nacional de Empleo.

Un representante del Gabinete Técnico de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales.

Un representante del Gabinete Técnico de la Secretaría General para la Seguridad Social.

Un representante de la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. La Comisión podrá ser presidida, con carácter excepcional por el Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social, actuando en dicho caso el Director general de Informática y Estadística como Vicepresidente.

Art. 6. a) En el seno de la Comisión existirá una Ponencia Técnica a la que competirá el estudio técnico de todos aquellos asuntos que han de ser tratados en la Comisión.

b) Esta Ponencia Técnica estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Planificación y Coordinación Informáticas.

Vocales:

El Subdirector general de Proceso de Datos de la Dirección General de Informática y Estadística.

El Gerente de Informática de la Seguridad Social.

El Director del Centro de Proceso de Datos del Instituto Nacional de Empleo.

El Secretario de la Comisión Ministerial de Informática.

c) A las reuniones de esta Ponencia podrá asistir un representante del Organismo al que afecte el tema a tratar.

Funcionamiento

Art. 7. Los asuntos a incluir en el orden del día de la Comisión deberán ser remitidos a la Secretaría con antelación suficiente para que previamente sean informados por la Ponencia Técnica.

Art. 8. Corresponde al Centro directivo usuario de los equipos o programas a contratar, elevar al órgano de contratación competente el pliego de cláusulas, que, previamente aprobado, haya de regir la contratación.

Art. 9. En ningún caso se adoptará decisión alguna en el área de Informática, que tenga incidencia en materia presupuestaria, sin la previa conformidad de la Comisión Ministerial. A este efecto, los Interventores no fiscalizarán propuesta alguna de gasto referente a equipos o servicios para el tratamiento de la información, sin el previo informe de la Comisión.

Art. 10. En lo no previsto en la presente Orden, respecto a la actuación de la Comisión de Informática como órgano colegiado, será de aplicación lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de 7 de mayo de 1981 por la que se crea la Comisión de Informática del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y la Orden de 11 de abril de 1975 por la que se dictan normas de funcionamiento de la Comisión de Informática del Ministerio de Trabajo.

Queda asimismo derogada la Orden de 8 de enero de 1980 sobre creación de la Gerencia de Informática de la Seguridad Social, modificada por la de 7 de mayo de 1981, en todo aquello que resulte contrario a la presente disposición, debiendo entenderse relativas a la Comisión de Informática del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las referencias realizadas en la anterior disposición a la Comisión de Informática del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Subsecretaría del Departamento para la aplicación y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de enero de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales y Secretario general para la Seguridad Social.